

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 24155**

22 de diciembre, 2025  
**DFOE-FIP-0706**

Señora  
Nancy Patricia Vílchez Obando  
Jefa de Área  
Área de Comisiones Legislativas V  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
[nvilchez@asamblea.go.cr](mailto:nvilchez@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Asesoría sobre el texto del proyecto de ley denominado “LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE EN IMPORTACIONES” Expediente Legislativo N° 25019.

Nos referimos a su oficio AL-CPOECO-1945-2025 del 08 de octubre de 2025, mediante el cual comunica que la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, requiere el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE EN IMPORTACIONES” N° 25019, sobre el cual se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

**I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos**

El proyecto sostiene que la base imponible del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC), que incluye, además del valor CIF, los derechos arancelarios y otros impuestos aplicables, ha demostrado ineficiencias, errores y cargas administrativas innecesarias para los contribuyentes y la administración tributaria.

Propone que dicha base se constituya únicamente con el valor CIF, lo que, según indica, permitiría simplificar el sistema tributario, reducir litigios, aumentar la transparencia y mejorar la competitividad del comercio internacional.

Sobre estos conceptos realiza una ampliación, y aunque reconoce que la medida reduciría la recaudación en el corto plazo, esperaría mayor cumplimiento para darle sostenibilidad fiscal a la iniciativa.

También menciona el artículo 12 de Ley Reforma Tributaria y de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo, N°4961 de 10 de marzo de 1972, el cual autoriza al Poder Ejecutivo a realizar ajustes a la tarifa de este impuesto, y cuestiona esa cláusula en relación con principios como la reserva de ley, aun en situaciones de extrema urgencia fiscal.

DFOE-FIP-0706

2

22 de diciembre, 2025

El proyecto, en su artículo 1, modifica el artículo 10 de la ley 4961 de 11 de marzo de 1972 y sus reformas, denominado Norma general, referente a la base imponible, el cual dispondría en su inciso a) que, en la importación o internación de mercancías, se lea el valor CIF de las mercancías.

En artículo 2 modifica el artículo 14 de la ley 9635 y sus reformas, para que se lea la base imponible en importaciones como el valor CIF de mercancías, y estableciendo en forma expresa que no formará parte de ella ningún impuesto, tasa o cobro adicional al valor CIF.

En el artículo 3 deroga el artículo 12 de la ley 4961 y sus reformas.

Como artículo transitorio dispone que se mantendrían las tarifas actuales del ISC, en tanto no haya una reforma legislativa que las modifique.

## **II. Análisis al texto del proyecto de ley**

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

En oportunidades anteriores se han presentado iniciativas similares a la presente, como han sido los proyectos de ley 22.526, acerca de la posibilidad de aumentar las tarifas por parte del Poder Ejecutivo, y el 24.093 en relación con la base imponible en mercancías importadas.

Sobre el proyecto 22.526, la Contraloría, en oficio [DFOE-FIP-0256\(15511\) de 12 de octubre de 2021](#), consideró que la reforma introducida mediante ley 8114 de 4 de julio de 2001 limitó significativamente la discrecionalidad de que gozaba el Ejecutivo, para reducir o aumentar tarifas de las mercancías existentes o incluir nuevas, en condiciones de urgencia fiscal que el mismo texto delimita, a saber, como máximo 20 puntos porcentuales y únicamente una vez en el año calendario, con vigencia límite de seis meses y sujeto a ratificación de la Asamblea Legislativa, cuyo silencio se entendería como consentimiento. Al presente no se conoce de ningún aumento de tarifas bajo las condiciones señaladas.

Acerca de la base imponible en mercancías importadas, es pertinente advertir que el artículo 14 de la ley 9635, que se entiende del título I de dicha ley, es propiamente de la ley 6826, Ley del Impuesto al Valor Agregado. Adicionalmente es pertinente señalar que la exposición de motivos refiere y argumenta sobre el Impuesto Selectivo de Consumo, siendo que también se proponen ajustes sobre el Impuesto al Valor Agregado.

DFOE-FIP-0706

3

22 de diciembre, 2025

Adicionalmente, en oficio [DFOE-FIP-0801\(14.583\) de 18 de septiembre de 2024](#), en criterio sobre el expediente 24.093, la Contraloría se refirió al carácter “interno” de estos tributos, siendo el IVA el último en la cadena, mientras el ISC es también un impuesto interno, sobre el cual es pertinente advertir su carácter de un impuesto tipo IVA, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 4961. Al respecto, es importante considerar que la base imponible en la producción nacional se constituye por el precio de venta del fabricante, es decir, un valor interno de los productos. Este valor incorpora derechos arancelarios y otros que estén incluidos en la cadena productiva, por lo cual esta reforma podría introducir asimetrías de tratamiento entre el producto nacional y el importado.

Los eventuales efectos fiscales de la iniciativa no se calculan ni presentan en la exposición de motivos, por lo que es relevante su estimación, dada la situación de desequilibrio fiscal.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva  
**Gerente de Área**

Juan Ernesto Cruz Azofeifa  
**Fiscalizador**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

EZR/avm

**Ce:** Despacho Contralor | CGR  
Gerencia División de Fiscalización Operativa y Evaluativa | CGR

**NI:** 22937-2025  
**G:** 2025000609-20